

**Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales****Decisión adoptada por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, respecto de la comunicación núm. 67/2018\*, \*\***

<i>Comunicación presentada por:</i>	Deisy Karina Gómez Torres
<i>Presuntas víctimas:</i>	La autora y su hija
<i>Estado parte:</i>	España
<i>Fecha de la comunicación:</i>	23 de octubre de 2018
<i>Asunto:</i>	Desalojo de una vivienda que los autores habían alquilado a alguien que resultó no ser su propietario
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Derecho a una vivienda adecuada
<i>Artículo del Pacto:</i>	11, párr. 1

1. El 23 de octubre de 2018, la autora presentó una comunicación individual ante el Comité en nombre propio y de su hija menor de edad. El 23 de octubre de 2018, el Comité registró la comunicación y solicitó al Estado parte la adopción de medidas provisionales consistentes en suspender el desalojo de la autora y de su hija mientras la comunicación estuviera pendiente de examen, u otorgarles una vivienda alternativa adecuada en el marco de una consulta genuina con ellas.

2. Reunido el 28 de febrero de 2022, el Comité tomó nota de la solicitud de archivo del examen de la comunicación por parte de la autora, quien indicó que le fue asignada vivienda alternativa. En consecuencia, el Comité decidió poner fin al examen de la comunicación con arreglo al artículo 17 de su reglamento provisional en virtud del Protocolo Facultativo.

\* Aprobada por el Comité en su 71<sup>er</sup> período de sesiones (14 de febrero a 4 de marzo de 2022).

\*\* Los siguientes miembros del Comité participaron en el examen de la presente comunicación: Aslan Abashidze, Mohamed Ezzeldin Abdel-Moneim, Nadir Adilov, Asraf Ally Caunhye, Laura-Maria Craciunean-Tatu, Peters Sunday Omologbe Emuze, Ludovic Hennebel, Karla Vanessa Lemus de Vásquez, Seree Nonthasoot, Lydia Carmelita Ravenberg, Preeti Saran, Yongxiang Shen, Heisoo Shin, Rodrigo Uprimny, Michael Windfuhr y Mohammed Amarti. Mikel Mancisidor se recusó de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto.

